

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.<sup>a</sup> María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º —  
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Lopez Rubio, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Abril de 1881, designando doce pertenencias de la mina de sal denominada *San Mateo*, sita en el paraje que llaman Los Llanillos, término municipal de Cendejas de la Torre, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de Los Llanillos, y desde él se medirán al Norte 100 metros, al Saliente y Norte 450 metros, al Mediodía y Saliente 200 metros, al Poniente y Mediodía 600 metros, al Norte 200 metros y de aquí á la segunda

estaca 150 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º —  
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santiago Bruna, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Abril de 1881, designando doce pertenencias de la mina de plomo denominada la *Continuacion*, sita en el paraje que llaman Cerrillo de las Saleguillas, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina *Casualidad*, y desde él se medirán al Sur 600 metros, al Oeste 200 metros, al Norte 600 metros, al Este 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 25.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Yangüela, vecino de Congostrina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Abril de 1881, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Los Chuvascos*, sita en el paraje que llaman El Sotillo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon puesto en el sitio de El Sotillo, y á 100 metros al Norte del pozo antiguo socabon de Montellano, y desde él se medirán al Sur con 50.º O. E. 500 metros hasta intentar con la mina *San Juan Facundo*, al Levante 50.º Sur 200 metros, al Norte con 50.º Levante 600 metros, al O. E. con 50.º Norte 200 metros y de aquí al punto de partida 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 26.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Yangüela, vecino de Congostrina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Abril de 1881, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *El Marquesado de la Jarquilla*, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo de la mina *San Francisco*, y desde él se medirán al Poniente 50 metros, al Sur con 20.º O. S. se medirán 450 metros, al Saliente con 20.º Sur 200 metros, al Norte con 20.º Saliente 600 metros, desde esta en direccion Poniente 20.º Norte 200 metros, y aquí al punto de partida los que resulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.**

En el *Boletín oficial*, núm. 62, correspondiente al 22 de Noviembre de 1880, se publicó el siguiente anuncio.

«Uno de los puntos que han ocupado con preferencia la atención de la Excm. Diputacion provincial, en la reunion ordinaria celebrada en el pre-

sente mes, lo ha sido el referente á excogitar los medios para destruir el insecto conocido vulgarmente con el nombre de *gusano piral*, y que tantos estragos produce en los viñedos.

A este propósito, S. E. ha acordado estimular á las personas ilustradas, abriendo un certámen por termino de dos meses, ofreciendo el premio de 500 pesetas á la mejor Memoria que se presente, siempre que el tribunal competente que ha de examinar dichos trabajos, la califique digna de tal proteccion por demostrar la eficacia de los procedimientos estudiados para extinguir la enfermedad que produce en la vid el indicado insecto.

Y en cumplimiento del precitado acuerdo de la Excm. Diputacion, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el concurso.»

Y no habiendo tenido oportuno resultado la preinserta publicacion, la referida Corporacion ha acordado abrir un nuevo certámen fijando el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, para la presentacion de las Memorias en la Secretaria de esta Corporacion.

Guadalajara 23 de Abril de 1881.—El Presidente.—P. A.—Isidoro Ruiz.—P. A. de la C. P.—El Diputado-Secretario, José Saenz.

La Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real Orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pests.	Cénts.
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	»	22
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	»	53
Id. de vino de 50 centilitros.....	»	10
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros..	»	58
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	»	21
Litro de aceite.....	1	12
kilógramo de carbon.....	»	08
Id. de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Abril de 1881.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**PARTIDO JUDICIAL DE GUADALAJARA.**

**Gastos Carcelarios.—Año de 1881 á 1882.**

**PRESUPUESTO** que forma esta Corporacion conforme á las disposiciones vigentes de los gastos indispensables para el sostenimiento de los presos pobres de la Cárcel de este partido, sueldos y asignaciones del Alcaide y dependientes de la misma, con las demás obligaciones establecidas y necesarias para su servicio en el citado año.

*Socorros.*

Para subvenir á la manutencion de todos

Pests. Cénts.

los presos pobres estantes y transeuntes, cuyo socorro corre á cargo de este partido, al respecto de 50 céntimos de peseta diarios señalados al efecto..... 6.200 »

*Sueldos y asignaciones.*

Para satisfacer el que está señalado al Alcaide de la misma, anualmente..... 1.095 »  
 Idem id. al Llaverero, por su sueldo anual 500 »  
 Idem id. á los dos Demandaderos, con igual cantidad cada uno..... 1.000 »  
 Gratificacion anual á los dos facultati- que asisten á los presos en sus enfermeda- des leves, que consiste en 250 pesetas al Médico y 125 al Cirujano..... 375 »

*Gastos menores.*

Para alumbrado diario y combustible, aseo y limpieza del Establecimiento y sus dependencias..... 1.100 »  
 Cánon anual que paga el mismo á los propios de esta Ciudad por dos cuartillos de agua potable que disfruta..... 65 »  
 Para obras y reparos en el edificio de la Cárcel y sus dependencias..... 1.200 »  
 Para combustible en la Sala-Audiencia del Juzgado de este partido..... 100 »  
 Para medicinas y alimentos en las en- fermedades leves de los presos pobres.... 100 »  
 Para el culto de la Capilla y cumpli- miento Pascual de los presos..... 100 »  
 Para gastos de escritorio é impresos para el servicio del Establecimiento..... 200 »  
 Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el año económico..... 400 »

Total presupuesto..... 12.435 »

Importa este presupuesto la cantidad de 12.435 pesetas segun queda demostrado.

Guadalajara 12 de Abril de 1881.—El Alcalde- Presidente, Gerónimo Saenz.—P. A. de S. E. Ilma.- Gregorio José Sausa, Secretario.

REPARTIMIENTO de 12.435 pesetas á que asciende el presupuesto de Gastos Carcelarios para el cita- do año económico, formado por este Ayuntamien- to de conformidad con lo dispuesto en el Real de- creto de 13 de Abril de 1875 y Real orden de 8 de Marzo de 1877, que ejecuta el mismo entre los pueblos que componen este partido judicial, bajo la base de 22.278 almas de que consta segun el censo de poblacion del año de 1877, resultando salir gravada cada una con 55 céntimos de peseta 82 milésimas, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas de cada pueblo.	Cuota que á cada pueblo corresponde.	
		Pesetas.	Cénts.
Aldeanueva de Guadalajara..	364	203	18
Alovera.....	376	209	88
Azuqueca.....	422	235	56
Cabanillas y Valbuena.....	487	271	84
Casar de Talamanca.....	861	480	59
Centenera.....	403	224	94
Ciruelas.....	460	256	76
Chiloeches.....	1.114	621	80
Fontanar.....	258	144	01
Galápagós.....	282	157	41
Guadalajara.....	8.371	4.672	49

Horche.....	1.931	1.076	84
Iriepal.....	478	266	80
Lupiana.....	614	342	72
Marchamaio.....	1.101	614	54
Mohernando.....	220	122	80
Pozo de Guadalajara.....	236	131	73
Quer.....	197	109	96
Taracena.....	316	176	39
Torrejon del Rey.....	456	254	52
Tórtola.....	569	317	60
Usanos.....	735	410	81
Valdarachas.....	126	70	33
Valdeaveruelo.....	123	68	65
Valdenoches.....	250	139	54
Villanueva de la Torre.....	218	121	67
Yebes.....	296	165	22
Yunquera.....	1.013	565	42
Totales.....	22.278	12.435	»

*Demostracion.*

Importa el presupuesto..... 12.435 »  
 Idem lo repartido..... 12.435 »  
 Igual..... »

Guadalajara 12 de Abril de 1881.—El Alcalde- Presidente, Gerónimo Saenz.—P. A. de S. E. Ilma.- Gregorio José Sausa, Secretario.»

Aprobados. Guadalajara 18 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION CUARTA.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de lo Contencio- so del Estado, en comunicacion del mes actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 17 de Marzo último lo siguiente:—Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta dirigida á ese Centro direc- tivo por el Fiscal de la Audiencia de Albacete, sobre valoracion de tabacos inútiles procedentes de aprehensiones para los efectos de las causas crimi- nales á que estas dan siempre lugar, y de las dispo- siciones adoptadas con motivo de tan razonada con- sulta por la Direccion general de Rentas, circulan- do á los Administradores-Jefes de las Fábricas de tabacos órdenes terminantes para que en lo sucesi- vo, al practicarse por las Fábricas los reconocimien- tos procedentes de aprehensiones en los términos marcados por la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Octubre de 1871, se valoren dichos tabacos dando al kilogramo un precio en armonía con los que la Ha- cienda satisface por sus contratas, si fuesen de la misma clase, ó por analogía si fuesen diferentes, y siempre segun el estado de utilidad en que se en- cuentren, comprendiendo este dato en los testimo- nios que deben remitirse á la Direccion de Rentas y á las Administraciones económicas; S. M. el Rey se ha servido disponer se circule aquella disposicion á todos los Fiscales de las Audiencias para que las tengan presentes en las causas de contrabando que se instruyan, y que se den las gracias al Fiscal de

la de Albacete por su celo en promover tan importante cuestion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos: lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y esta Fiscalía ha acordado la insercion de la referida comunicacion en el *Boletin oficial* de cada una de las provincias del Distrito de la Audiencia de Madrid, para conocimiento de los Promotores Fiscales y demás efectos correspondientes.

Madrid 16 de Abril de 1881.—Mateo de Alcocer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del dia 10 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de la finca que se dirá, embargada á Víctor Diaz García, por el Juzgado de Brihuega, para el pago de las costas devengadas en causa que se le siguió por hurto.

Pesetas.

Una casa en la villa de Ciruelas, calle de la Virgen; linda por la derecha otra de Félix Sanz, izquierda callejon y espalda calle de las Cruces, retasada en..... 300

Dado en Guadalajara á 16 de Abril de 1881.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancias de esta villa de Brihuega y su partido,

Hago saber: Que por Juan Antonio Blanco Yela, vecino de La Olmeda del Extremo, se ha solicitado en este Juzgado, se le declare elector é inscriba en tal concepto en el registro del censo electoral y seccion correspondiente; y hallándose comprendido en los artículos 24, 26 y siguientes de la ley electoral vigente, se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos del art. 28 de la precitada ley.

Dado en Brihuega á 22 de Abril de 1881.—Juan Rodriguez.—V.º B.º—Salvador Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Juan José Fraile, Juez interino de primera instancia del partido de Pastrana, por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodero Gomez y Rafael Porcel Blanca, para que en el término de veinte dias, contados desde que sea inserto en la *Gaceta oficial*, se presenten en la cárcel de este partido, de donde se fugaron la noche del 8 al 9 de Noviembre anterior, para notificarles la sentencia que ha recaido en la causa que se les ha seguido por el delito de robo y atentado á la autoridad, y estingan la condena que se les ha impuesto; y encargo y suplico á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion, y cuyas señas personales y traje que vestian son:

Antonio Rodero Gomez, natural de Madrid, de 27 años de edad, alto, delgado, color bueno, barba poca, pelo negro, ojos idem, fino de cara, vestia á lo chulo con blusa negra, pantalon ceñido de tricót á cuadros.

Rafael Porcel Blanca, vecino de Madrid, de 65 años, pelo y barba canoso, bastante alto y grueso, ojos pardos claros, es tartamudo, viste pantalon gris de obrero y gorra de pelo rizada.

Dado en Pastrana á 18 de Abril de 1881.—Juan José Fraile.—El actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que quedan declaradas en causa contra Juan Molina Lopez, vecino de Armallones, por hurto, he mandado proceder nuevamente á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, señalando para ella el dia 20 de Mayo próximo á las diez de su mañana, y tendrá efecto bajo el tipo de la retasa en este Juzgado y en el municipal de Armallones, cuyos bienes aparecen de los antecedentes que estan de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 20 de Abril de 1881.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber: Que para hacer pago á los interesados en las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa por lesiones, en que fueron condenados Hermenegildo Herranz y Norberto Salmeron, vecinos de Huertape layo, se venden en pública subasta, que tendrá efecto el dia 20 de Mayo próximo á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de aquel pueblo, los bienes siguientes embargados á dichos procesados:

Procedentes de Hermenegildo Herraiz.

Pesetas cénts.

- Una casa sita en la calle de la Iglesia de dicho pueblo; linda Saliente Julian Herraiz, Mediodía herederos de Francisco Portillo, Poniente calle de la Iglesia y Norte herederos de Celedonio Herranz, su valor, en..... 150 »
- Una tierra de tercera calidad, en la Huelga de Vicario, de diez celemines; linda Saliente llecos, Mediodía camino, Poniente Ventura Martinez y Norte el rio, en..... 15 »
- Otra de idem, en el Bado de Malpique, de seis celemines; linda llecos y el rio Tajo, en..... 15 »
- Otra idem en el Bochon, de cinco celemines; linda Juan Cruz y Antonio Herraiz, en..... 5 »
- Otra en los Horcajos, de seis celemines; linda Ignacio Villaverde y llecos, en... 6 »
- Otra en la Tabladilla, de doce celemines;

linda Raimundo y Julian Portillo, en...	15 »
Otra en el Palancar, de doce celemines; linda Juan y Manuel Envid y Pía Herraiz, en.....	12 »
Otra en la Fuente de la Toba, de cinco celemines; linda Juan Francisco Herraiz y Miguel Envid, en.....	7 50
Otra idem en Barriluengo, de seis celemines; linda llecos, en.....	6 »
Otra idem en el Goyindo, de seis celemines; linda llecos, en.....	6 »
Un huerto, de segundo calidad, en las Nogueras, de medio celemin; linda camino y Manuel Herraiz, en.....	10 »
Otro idem de idem en las viñas, de medio celemin; linda llecos, en.....	10 »
Una tierra en la Oya de Valdesillo, de cuatro celemines; linda llecos, en.....	3 »
<i>Embargados á Norberto Salmeron.</i>	
Una casa en la calle de la Fuente; linda Saliente calle Mayor, Mediodía Tomás Martínez, Poniente calle de la Fuente y Norte herederos de Fernando Marco, en.....	160 »
Una tierra en las Espovedillas, de tres celemines; linda Saliente Zoilo Envid, Mediodía Francisco Portillo, Poniente Petra Salmeron y Norte José Salmeron, en.....	4 »
Otra idem en el mismo sitio, de tres celemines; linda Francisco Portillo y Francisco Herraiz, en.....	4 »
Otra en idem, de tres celemines; linda Francisco Herraiz y Francisco y Márcos Portillo, en.....	7 »
Otra en el Oro Tajo, de tres celemines; linda Zoilo Envid y Guillermo Martínez, en.....	7 50
Otra idem en la Cuesta del Tejar, de tres celemines; linda camino y yermo, en.....	4 »
Otra en la Reguijada, de dos fanegas; linda Domingo Herraiz y Francisco Portillo, en.....	15 »
Otra en el Arroyo, de una fanega; linda Manuel Envid y Gabriel Martínez, en.....	5 »
Otra en la Fuente de Pelandrés, de cuatro celemines; linda llecos, en.....	2 »
Otra en lo alto de Pelandrés, de cuatro celemines; linda llecos, en.....	2 »
Otra en la Fuente de las Quemadas, de cuatro celemines; linda Cesáreo Portillo y Martín Portillo, en.....	6 »
<b>Total.....</b>	<b>216 50</b>

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 19 de Abril de 1881.—Ramon Revest.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Sienes.*

D. Pablo Moreno Mingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Sienes, del que es Juez municipal D. Pedro García Sanz.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado ayer en este Juzgado municipal á instancia de Don Pedro Botija Ortega, de esta vecindad, contra Manuel de Francisco, residente en Rienda, distrito municipal de Paredes, por débito de 240 pesetas, por

la no presentacion de éste y ser rebelde con fecha 8 del presente mes, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Sienes á 8 de Abril de 1881, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Pedro García Sanz, por ante mí el Secretario,

Dijo:

Que habiendo visto y examinado la anterior acta de juicio verbal civil celebrado en el día de ayer á instancia de D. Pedro Botija Ortega, de esta vecindad, en el concepto de demandante, contra Manuel de Francisco, vecino de Rienda, distrito municipal de Paredes, como demandado, por débito de 240 pesetas que este adeuda al primero:

Resultando que Pedro Botija acudió á este Juzgado municipal en 4 del actual, interponiendo demanda, la cual fué admitida y se designó para la comparecencia el jueves 7 de los corrientes á las doce de la mañana, á cuyo efecto se libró orden al Sr. Juez municipal de Paredes, en cuyo distrito reside el demandado Manuel de Francisco, de conformidad al art. 1169 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya notificación y entrega de dicha papeleta tuvo efecto el día 5 de los corrientes, segun consta por diligencia del Juzgado municipal de Paredes, firmada por dicho Manuel de Francisco en la orden que ha devuelto cumplimentada:

Resultando que llegado el día y hora señalado no se presentó el demandado, el Sr. Juez que suscribe de conformidad con el demandante, tuvo á bien por equidad prorogar el acto por tres horas más:

Resultando que llegadas las tres de la tarde tampoco se presentó el demandado, por cuya razon y á invitacion del demandante, en armonía con lo que dispone el art. 1173 de la ley, se continuó el juicio:

Considerando que el litigante que es citado en forma y no comparece en el día y hora señalado á exponer lo que pudiera convenirle, ó por el contrario justificar su imposibilidad de poderse presentar, es prueba de que lo que se le reclama es cierto y justo,

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Manuel de Francisco al pago de 240 pesetas que le reclama Pedro Botija, que verificará en término de quinto día, desde que esta sentencia vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con más las costas y gastos causados en este juicio y los que se causen hasta su total solvencia, segun el artículo 1190 de la ley, notificándose esta sentencia en los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado, remitiendo testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, segun está prevenido.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Pedro García.—Pablo Moreno, Secretario.

*Pronunciamento.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Pedro García Sanz, hallándose celebrando audiencia ante los testigos D. Juan Amo y D. Luis Cuadron, de esta vecindad, que firman con dicho señor, de que certifico.—Pedro García.—Juan Amo.—Luis Cuadron.—Pablo Moreno.

*Notificación.*—En el propio día de la sentencia anterior, yo el Secretario notifiqué previa lectura al demandante Pedro Botija, dándole copia literal, quedó enterado y firma en Sienes á 8 de Abril de 1881, de que certifico.—Pedro Botija.—Pablo Moreno.

*Otra en los Estrados del Juzgado.*—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Don Juan Amo y D. Luis Cuadron, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado en rebeldía del demandado Manuel de Francisco, y firman de que certifico.—Juan Amo.—Luis Cuadron.—Pablo Moreno.

Así resulta de la sentencia que obra en este Juzgado municipal, á la que me remito en caso necesario.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente certificacion con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Sienes á 9 de Abril de 1881.—El Secretario, Pablo Moreno.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro García.

## EXPOSICION DE ANIMALES Y PLANTAS

que ha de celebrarse en esta córte desde el dia 28 de Mayo al 7 de Junio de 1881 en el parque de Madrid (antes Buen Retiro).

### CONVOCATORIA.

La *Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas*, animada de los más nobles y generosos deseos, anuncia la tercera Exposicion que ha de celebrarse; coincidiendo con las fiestas que el amor pátrio dedica á Calderon de la Barca. Propagar sus ideas, hacerlas simpáticas á la opinion pública, y unir á la valerosa muestra de sus profundas convicciones, hechos y pruebas prácticas del influjo que alcanzan las doctrinas protectoras, en el fomento de la riqueza pública, es propósito que no puede ménos de interesar á los más refractorios, de estimular á los más indiferentes, y de regocijar así á las clases laboriosas como á cuantas personas abrigan sentimientos delicados de buena cultura: á todos ellos se ofrece ahora ocasion de coadyuvar á fines, más censurados que comprendidos aún en nuestra pátria, la última de las Naciones que ha establecido Sociedades Protectoras, que en aquéllas están bajo el patronato de sus Soberanos y de altos dignatarios.

Las ideas que se mantienen al calor de una fé ardiente, ni se extravían, ni desaparecen por el empuje de los huracanes que la ignorancia y las precauciones levantan; y hoy como ayer, la Sociedad Protectora, al anunciar la nueva Exposicion, fía en la bondad de su causa, en las pruebas de vitalidad que tiene dadas y en que cada vez sus horizontes, se extienden más, por la influencia de las simpatías que ha despertado, y las apreciaciones y honrosos calificativos que sus esfuerzos, sin igual, ó por lo ménos poco frecuentes, han merecido de la prensa periódica, principalmente sin duda por ser debidos á la iniciativa individual.

Nuestra Sociedad tuvo la rara fortuna de interesar en su favor la opinion, inaugurando las Exposiciones de Flores y Aves, y hoy le cabe la gloria de que su pensamiento haya venido á servir de base y origen á otras especulaciones de la actividad humana, con las cuales nada tiene de común, puesto que le separan de ellas, nó los escollos de la emulacion, que no quiere, ni pretende salvar victoriosamente, nó las dificultades, que móviles muy distintos originan, sino la diferencia de objetivo y la diversidad de ideales. La Sociedad Madrileña Protectora tiene ya ilustre abolengo, y se limita, pues, á saludar con júbilo, cuanto, como conquista de sus trabajos y de su iniciativa, viene á la vida para el bien del país.

Nuestras Exposiciones persiguen desde su principio un fin grande, al cual se vá acercando la Sociedad Protectora poco á poco, y á medida que se aumentan los medios de realizacion por la propaganda conseguidos. Cada vez tienden más á hermanar el fin moral de sus propósitos, con el fin utilitario, y pasar de lo que únicamente seduce por el encanto y la belleza, á lo que interesa por el provecho y ventajas que ofrece en la vida material.

Ajustándose á este intento, hoy se propone la Sociedad Protectora celebrar su tercera Exposicion, reducida siempre á las modestas pretensiones, propias de una Asociacion naciente, y que no cuenta, como medios propios y permanentes, más que con el concurso de los esfuerzos de sus individuos, que por sus distintas condiciones sociales, constituyen hoy la Sociedad popular más numerosa y conocida de España.

El presente Certámen de 1881, no sólo ha de comprender las flores y las aves, sino las plantas en general, los animales y los medios protectores, es decir, cuanto la idea protectora ha conseguido en favor de unas y de otros, cuanto le deben los intereses materiales en beneficio del hombre, que además de la cultura de su espíritu, encuentra de este modo, como premio de sus cuidados, el bienestar y el crecimiento de la riqueza, por el aumento de produccion, logrado con economía de trabajo.

Ciertamente que nuestra Sociedad no espera realizar por completo este laudable y levantado propósito, en la próxima Exposicion; pero lo deja iniciado y lo comienza á plantear, animada por la esperanza de que un dia no lejano, pueda hacer un esfuerzo supremo, despierte á las clases trabajadoras, que en los tesoros de la Naturaleza han de encontrar el bienestar por que suspira la Nacion toda, y logre por solemnes manifestaciones, al calor de las ideas protectoras, que se aviven, crezcan y desarrolen los verdaderos intereses del país.

Grandes son, pues, las aspiraciones; pero modestos los medios y modestas tienen que ser las manifestaciones de la Sociedad. Garantías son de las primeras, su fé y su rápida carrera en el camino de su engrandecimiento; garantías son del Certámen, al cual hoy convoca, la religiosidad en el cumplimiento de todos sus compromisos, y el afán constante de merecer las simpatías de la opinion, tribunal de quien espera el premio á sus afanes y el laurel de la victoria, sobre la punzante crítica que en vano intentará detenerla en su empresa, tan en alto grado beneficiosa, que en todos los pueblos cultos hace á las Sociedades Protectoras, dignas de ser declaradas de utilidad pública.

Las señaladas distinciones, y los favores, que nuestra Sociedad ha obtenido, no son por ella olvidados, y por el contrario, la obligan á esforzarse para seguir mereciéndolos cada vez más fundadamente.

Sin descuidar la propaganda de sus doctrinas, ya por las conferencias públicas, ya por el libro, el folleto y el periódico, la Sociedad Protectora se propone con insistencia enlazar sus propósitos con el premio al trabajo, perseverantemente puesto al servicio público.

Despertar la aficion al cultivo de las flores y al cuidado de los animales domésticos, todos de utilidad grande unas veces, y de recreo dulce y grato otras, es empresa que contribuye á despertar actividades industriales y comerciales, que inicia ó fomenta ramos de produccion, casi desconocidos, ó apenas nacentes en nuestro país, y que en último resultado, perfeccionan y enriquecen al hombre.

La Sociedad se propone que en la próxima Exposición que ha de celebrarse, se comprenda cuanto al fin protector de los animales y de las plantas, más ó ménos directamente contribuya, y á ese fin no exige de los expositores cuantiosos gastos en sus instalaciones, ni pretende que éstas revistan carácter de grandiosidad y de riqueza, sino por el contrario, desean que tengan el práctico, modesto, verdaderamente popular y encaminado, al esencial objeto que aquélla se propone.

A todos los que al cuidado de las plantas y de los animales tengan afición ó á su explotación se dediquen; á cuantos se preocupen del modo de mejorar sus condiciones para promover su desarrollo, evitando lo que los perjudique ó dañe, á todos llama la Sociedad á este Certamen rogándoles no les retraiga la modestia con que, en algunos casos, tengan que exhibirlos, pues todo ha de ser por ella apreciado y con singular interés recibido, como muestra de laudables propósitos en favor de la cultura nacional.

La *Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas* ruega con todo encarecimiento al Gobierno, á los Sres. Gobernadores de provincia, á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, á las Sociedades hermanas, nacionales y extranjeras, á las Juntas de Agricultura, Sociedades económicas del País, Directores de los Jardines Botánicos y Zoológicos, propietarios de jardines, jardineros y particulares, que contribuyan al buen éxito de la Exposición; y espera que secundarán, como en el pasado Certamen, y aún más, los nobles propósitos que en pró de los intereses materiales y morales, animan á una Asociación, que consagra sus afanes y constantes desvelos al logro de la prosperidad nacional.

## PROGRAMA.

Artículo 1.º Con la cooperación del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de Madrid y los auspicios del ministerio de Fomento y Diputación provincial, Sociedad económica Matritense de Amigos del País, Círculo de la Unión Mercantil y Fomento de las Artes, se celebrará en esta Corte por la *Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas* en los jardines y sitios colindantes del Parterre del Parque de Madrid (antes Buen Retiro), desde el 28 de Mayo al 7 de Junio de 1881, una Exposición de *Animales, Plantas y Medios Protectores*, que coincida con el Centenario de Calderon de la Barca y sirva de estímulo á los que se dedican á estos ramos de la producción.

Art. 2.º La Exposición se dividirá en tres secciones, en la forma siguiente: de *Animales, Plantas y Medios Protectores*.

### SECCION PRIMERA.—ANIMALES.

#### Grupo 1.º—Animales útiles.

1.º Mamíferos domésticos de mediana y escasa corpulencia. Perros, gatos, reses lanaras, reses cabrías, conejos domésticos, y mestizos de liebre y conejo, que por su buen estado y por su docilidad evidencien el esmerado trato de que han sido objeto.

2.º Aves domésticas.—Gallinas, pavos, faisanes, palomas, tórtolas, patos, gansos y cisnes, en quienes concurren las circunstancias expresadas para los mamíferos.

3.º Mamíferos salvajes.—Erizos, topes, liebres y conejos silvestres, domesticados, que ofrezcan indicios de un excelente cuidado.

4.º Aves salvajes.—Buhos, mochuelos, lechuzas, cucos, picos, torcecuellos, cuervos, grajos, pegarebordas, nevatillas, aloudras y gorriones, que se hallen en el caso á que se refiere el número anterior.

5.º Mamíferos y aves notables por algun servicio importante prestado al hombre ó á cualquiera de los animales útiles.—(Estos servicios deberán acreditarse por medio de documentos justificativos fehacientes.)

6.º Reptiles anfibios y peces.—Tortugas, ranas, y además los peces de agua dulce.

7.º Articulados.—Insectos útiles, por cualquiera concepto que lo sean, con particularidad los gusanos de la seda, lo mismo del roble ó del ailando, que de la morera.

#### Grupo 2.º—Animales de recreo.

1.º Mamíferos domésticos ó domesticados (inclusos los monos, las ardillas, los corzos, etc.), que por la elegancia de sus formas, por la gracia de sus actitudes y movimientos, por el mérito de sus producciones pilosas, ó que por sus condiciones especiales merezcan agradar al hombre.

2.º Aves domesticadas ó enjauladas.—Loros, guacamayos, cotorras, cardenales, periquitos, aves del paraíso, tordos, mirlos, oropéndolas, gilgueros, canarios, pardillos, verderones, calandrias, petirrojos, ruiseñores, colibrís, y todas las demás aves, que por su vivacidad, por la belleza de su plumaje, por su charla ó por su canto, ofrezcan especial atractivo para el hombre.

3.º Insectos.—Mariposas de brillantes colores.

APÉNDICE.—Con el fin de vulgarizar su conocimiento, se admitirán también animales nocivos á la ganadería y á la economía doméstica.

NOTAS. 1.ª Los pájaros é insectos podrán exhibirse vivos ó disecados.

2.ª Se acordará un premio separadamente para las palomas mensajeras.

3.ª Aparte del mérito intrínseco y relativo de los animales expuestos, se tendrá muy en cuenta, el buen gusto de las instalaciones.

### SECCION SEGUNDA.—PLANTAS.

#### Grupo 1.º—Plantas vivas de adorno para parques, jardines y estufas.

1.º Colección de plantas de todas especies, cuyo mérito se apreciará en este caso y en los demás que siguen, teniendo principalmente en consideración los fines de la Sociedad.

2.º Colección numerosa de plantas de todas clases, con destino á jardines y parques, cultivadas al aire libre en las condiciones generales de España y que ofrezca mayor importancia.

3.º Colección de plantas ornamentales de invernadero ó de estufa caliente.

4.º Colección numerosa de arbustos de todas clases, arbustos en flor y arbustos en hoja persistente ó caediza.

5.º Colección de plantas, que por la coloración de sus hojas, la belleza de éstos ó de sus flores, se cultiven para adorno de las estufas y de las habitaciones.

6.º Colección de plantas de estufa ó de invernadero, que por la coloración de sus hojas, su belleza ó la de sus flores, se destinan á formar los macizos ó espesillos y canastillos, con que se adornan los jardines.

7.º Colección de plantas de flor, ó de hojas ornamentales que se cultivan al aire libre y se destinan anualmente, para los espesillos, canastillos y plan-

ta-bandas de los jardines, obteniéndose de semillas, tubérculos ó bulbos.

8.º Coleccion completa y mejor clasificada, de plantas frescas medicinales y útiles por su aplicacion á la industria, etc.

9.º Plantas con flor ó sin ella, que se presenten mejor cultivadas por aficionados.

**Grupo 2.º—Flores.**

1.º Coleccion de flores sueltas ó cortadas de todas clases, que se distinga por su belleza ó por el mayor número de especies y variedades.

2.º Ramos de flores, teniéndose en cuenta las cualidades de éstas, y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados.

NOTA. Se apreciarán separadamente los ramos grandes, las canastillas, los ramos de mano, y cualquiera otra forma que se adopte para agrupar las flores destinadas al adorno de mesas y habitaciones.

**Grupo 3.º—Colecciones de semillas de plantas de adorno.**

1.º Coleccion de semillas de plantas de jardin y estufa.

2.º Coleccion de semillas de plantas forestales.

**SECCION TERCERA.—MEDIOS PROTECTORES Y DE PRODUCCION.**

**Grupo 1.º—Inmuebles.**

**PARA ANIMALES ÚTILES Y DE RECREO.**

Establos.—Cuadras.—Picaderos.—Apriscos.— Cochiqueras.—Perreras.—Conejares.—Palomares.— Gallineros.—Colmenares.—Departamentos para la cria de gusanos de la seda.—Iluminacion y calefaccion de habitaciones de animales.—Hospitales de mamíferos.

**PARA PLANTAS.**

Graneros.—Pajares.—Hórreos.—Trojes.—Heniles.—Silos.—Lecherías.—Fruterías.—Invernaderos ó estufas y sistemas más convenientes de calefaccion.—Surtidores.—Cascadas.—Fuentes.—Lagos.— Estanques.—Acuarios.—Grutas.—Cenadores.—Kioskos.—Miradores.—Bancos rústicos y monumentales.—Estátuas.—Jarrones.—Grupos.—Ruinas.—Mactetas, etc.—Cerramientos de jardines, sencillos y de ornato.—Parques ó jardines de recreo, ya en terrenos llanos ó accidentados.—Jardines zoológicos.

NOTA. Los edificios y los demás inmuebles del grupo anterior, ya se representen gráficamente, ó en modelos plásticos, ya cuando sus condiciones lo permitan, se construyan en sus dimensiones naturales, pueden disponerse con aplicacion á cualquiera de las provincias peninsulares ó ultramarinas de España; para lo cual deberá estudiarse su disposicion, construccion y decoracion, en armonía con el clima, producciones, sistemas de cultivo, materiales de construccion y demás condiciones particulares de la region á que el proyecto se refiera y á cuyo fin deberán acompañar á los proyectos ligeras memorias ó descripciones justificativas.

**Grupo 2.º—Muebles.**

**PARA ANIMALES ÚTILES Y DE RECREO.**

Incubadoras, funcionando.—Pesebres.—Vallas.—Rediles.—Abrevaderos.—Comederos.—Bebedores.— Baños.—Carros especiales, con los medios más adecuados para evitar accidentes desagradables á los animales dedicados á su traccion.—Medios de transporte de animales sanos y enfermos.—Herraduras de viaje y para el hielo.—Sillas.—Albardas.—Albardon.—Bridas.—Bastos.—Cinchas.—Cinchuelos.—

Cabezadas.—Cabezones.—Ronzales.—Piquetes.— Mantas de invierno y de verano.—Capuchas.—Mosqueras.—Vendas.—Sudaderos.—Rodilleras.—Collares.—Carlancas.—Bozales.—Colleras.—Collerones.—Yugos de todas clases.—Pajareras.—Faisaneras.—Jaulas.—Jaulones.—Nidos artificiales.—Peceras.

(Se concluirá.)

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.**

**MES DE ABRIL DE 1881.**

*NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoría durante la segunda decena del mes corriente.*

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada.		PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
		Quints. met.	Fanegas.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
»	Harina de flor.	»	»	»	»	»	»
»	Harina de primera.	»	»	»	»	»	»
»	Idem de segunda.	»	»	»	»	»	»
»	Idem de tercera.	»	»	»	»	»	»
»	Leña.	»	»	»	»	»	»
11	Paja.	60		2	82	169	20
»	Cebada.	»		»	»	»	»

Guadalajara 19 de Abril de 1881.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

**PARTE NO OFICIAL.**

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el pedido de cédulas personales á que se refiere la circular de la Administracion económica, inserta en el número 120, así como tambien los estados para la formacion de padrones por los Ayuntamientos.